



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el traslado del recurso de reposición venció en silencio; igualmente indicó que, revisado el correo institucional del Juzgado, se encontró que el escrito al que hace alusión el recurso de reposición, fue direccionado a correos no deseados y no a la bandeja de entrada del correo institucional. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00446-00
DEMANDANTE.	BENJAMIN SANCHEZ PEREZ
CONTRA.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN PEREZ

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, contra el auto de fecha 28 de abril de 2022, por medio del cual, entre otras decisiones, se tuvo por no descorrido el traslado de las excepciones por parte del demandante.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente adujo que en tiempo descorrió el traslado de las excepciones presentadas por las demandas OFELIA PEREZ DE SANCHEZ y ANA MILENA TORRES ALVIS, que dicha respuesta fue allegada el 2 de marzo de 2022 al correo electrónico del Juzgado y allega los correspondientes pantallazos.

Por lo anterior solicita se revoque el numeral segundo de dicha providencia y en su lugar se tenga en cuenta que el extremo activo sí descorrió el traslado de las excepciones.

2. Consideraciones

2.1 Del recurso de reposición

Sea lo primero indicar que de la revisión del expediente se evidenció que no hubo oposición al recurso.

Los recursos forman parte del derecho de contradicción y en especial del derecho de impugnación de las providencias judiciales cuyo objetivo es que se proceda a reexaminarlas con el fin de que las mismas sean modificadas o revocadas bien por el funcionario que emitió la resolución o por su superior jerárquico.

El recurso de reposición se encuentra consagrado en el artículo 318 del C.G. del P., el cual indica que: “*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptible de súplica y contra los de la sala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia para que se reformen o revoquen”.

Visto lo anterior y el punto de discusión, radica en el hecho que el apoderado de la parte actora presenta inconformismo frente a lo resuelto en el numeral segundo de la providencia atacada, donde no se tuvo por descorrido el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.

Revisado con detenimiento el dossier, se tiene que efectivamente en tiempo el demandante recorrió el traslado de las excepciones, tal como se evidencia también en el informe secretarial que antecede.

Así las cosas, y sin más elucubraciones resulta procedente, tal como lo solicitó el apoderado, reponer el auto atacado y se tendrá por ejercido el derecho de contradicción del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

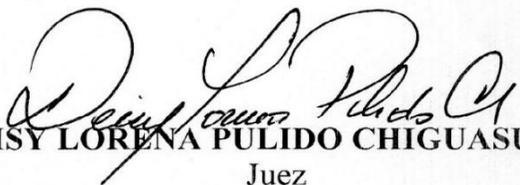
RESUELVE:

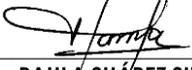
PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de 28 de abril de 2022, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante en tiempo, recorrió el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada.”.

SEGUNDO: En todo lo demás la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

23 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el curador ad-litem, allega solicitud para ser relevado del cargo, en virtud a los quebrantos de salud que padece, igualmente informo que para el 2 de junio de los corrientes se encuentra programada diligencia de inspección judicial. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2019-00446-00
DEMANDANTE.	BENJAMIN SANCHEZ PEREZ
CONTRA.	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN PEREZ

Por auto de fecha 28 de abril de 2022, entre otras decisiones, se resolvió señalar fecha y hora para llevar a acabo diligencia de inspección judicial, con intervención de perito, la cual se encuentra programada para el día 2 de junio de 2022, a las 9:30 a.m.

El día 20 de mayo hogaño, el apoderado demandante allega memorial de sustitución poder.

Con memorial allegado el 31 de los corrientes, el curador *ad-litem* designado, solicita ser relevado del cargo por presentar quebrantos de salud que le impiden acudir a la diligencia de inspección judicial, señalada en este asunto.

Así las cosa, y por ser procedente, el Despacho, reprogramará la presente diligencia, en aras de garantizar el debido proceso a la parte demandada que son: HEREDEROS INDETERMINADOS DE: CARMEN PÉREZ, ELENA PÉREZ, ESTHER PÉREZ, FRANCISCA PÉREZ, JESÚS PÉREZ, JOAQUÍN PÉREZ, LUCÍA PÉREZ, SOLEDAD PÉREZ, PATRICIO PÉREZ y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y, en consecuencia, procederá a relevar al curador designado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR, la diligencia de inspección judicial, señalada en este asunto, y para tal efecto se señala la hora de las 9:30 a.m. del día diez (10) del mes agosto de 2022. Comuníquesele a las partes y a los auxiliares de la justicia por el medio mas expedito.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO: En atención a lo solicitado por el curador *ad-litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE: CARMEN PÉREZ, ELENA PÉREZ, ESTHER PÉREZ, FRANCISCA PÉREZ, JESÚS PÉREZ, JOAQUÍN PÉREZ, LUCÍA PÉREZ, SOLEDAD PÉREZ, PATRICIO PÉREZ y las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se releva del cargo y en su lugar se designa, a:

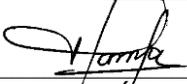
Dr. (a) JAIRO MOLINA. Comuníquesele por el medio mas expedito a fin de que manifieste su aceptación. Dejese las constancias de rigor.

Adviértase que, conforme lo dispuesto en el artículo 48 *Ibidem*, la designación es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, en razón de lo anterior, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Se reconoce a la Dra. SONIA YAMILE SUSA MARTINEZ, como apoderada en sustitución del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
-RESOLUCIÓN CONTRATO DE COMPRAVENTA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00196-00
DEMANDANTE: LEONARDO MARIO MOLINARES FRAGOSO
CONTRA: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA
VILLA JORGE ALEXANDER

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Con fundamento al numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso indique el NIT de la Asociación demandada, asimismo, aclare la situación jurídica que presenta como quiera que, revisado el certificado de existencia y representación legal la misma está en liquidación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el hecho 6°, discrimine de forma clara el mismo, en atención a que en tal se está relacionando situaciones fácticas diferentes que tienen que ser probadas en la presente demanda.

Como consecuencia de lo anterior, reorganice de forma cronológica coherente y organizada los hechos de la demanda recuérdese que tales son el fundamento de las pretensiones. -art. 82 núm. 5 del C.G.P.-

TERCERO: Establezca de manera puntual y/o separada el acápite de pretensiones, obsérvese que las pretensiones las elevó como “*solicito*” dentro de los mismos hechos. - art. 82 núm. 4 del C.G. del P-

CUARTO: Se reconoce al abogado CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES, como mandatario judicial de LEONARDO MARIO MOLINARES FRAGOSO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE,

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

9 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA-
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00204-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA MORENO FORERO
CONTRA: MARIO SANTIAGO YEDO

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte actora que reúna las exigencias del artículo 74 del C.G.P., (mediante autenticación en notaria o la Oficina Judicial) y que faculte a la profesional del derecho a promover el presente asunto, o en su defecto, se acredite el cumplimiento de las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que le fue enviado a través del canal digital de la parte demandante.

SEGUNDO: Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del predio objeto de las pretensiones y el de mayor extensión. Téngase en cuenta que los aportados datan de octubre de 2020 y agosto del año 2021. -Art. 84 en concordancia con el art. 375 núm. 5 del C.G. del P.-

TERCERO: Adiciónese en los hechos de la demanda, los linderos correspondientes al inmueble de mayor extensión y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 307-22355 (núm. 5 art. 82 *ejúsdem*); partiendo del supuesto de que los pedimentos de la demanda se enmarcan en una porción de terreno que se segrega de este.

CUARTO: Apórtese el certificado especial para adelantar procesos de pertenencia expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. -Art 375 núm. 4 en concordancia con el 84 del C.G. del P.-

QUINTO: En coherencia con el numeral anterior, dese cumplimiento a lo contemplado en el artículo 82 numeral 2° en concordancia con el precepto 375 numeral 5° *ibídem*, esto es, dirigiéndose la demanda contra los actuales titulares del inmueble de mayor extensión del cual se segrega el bien objeto de usucapión, incluido, MARIO SANTIAGO YEDO.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00209-00
CUASANTE: HELADIO GUTIÉRREZ VÁSQUEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica de MARÍA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, EDILMA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y MARIA DEL CARMEN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, es la informada en la demanda. -art. 8° Decreto 806 de 2020-

SEGUNDO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020.

TERCERO: Alléguese poder conferido por la parte actora que reúna las exigencias del artículo 74 del C.G.P., (mediante autenticación en notaria o la Oficina Judicial) y que faculte a la profesional del derecho a promover el presente asunto, o en su defecto, se acredite el cumplimiento de las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que le fue enviado a través del canal digital de la parte interesada, lo anterior, respecto a los interesados JAVIER GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y OMAR ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ.

CUARTO: Aclare, corrija o modifique la relación del bien activo, obsérvese que en el certificado de libertad y tradición del inmueble sujeto a suceder con matrícula inmobiliaria No. 307-8831, no se avizora el nombre de la señora MARÍA FRANCISCA RODRÍGUEZ ALCALÁ. -art 82 núm. 5 en concordancia con el art. 489 núm. 5 del C.G. del P.-

Como consecuencia de lo anterior, Alléguese certificado de tradición y libertad actualizado del predio objeto de las pretensiones. *Téngase en cuenta que el aportado data de julio del año 2021 y está incompleto.*

QUINTO: Aclare, adicione o modifique lo concerniente al fallecido FLAMINIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ (q.p.d.), y se relaciona como persona que puede llegar a tener interés en el presente proceso; lo anterior como quiera que de existir herederos, deberá darse estricto cumplimiento a lo contemplado en el artículo 488 numeral 3° del Código General del Proceso en concordancia con las previsiones del canon 87 *ibídem*, debiéndose cumplir de igual forma las exigencias procesales previstas en los numerales 2 y 10 del art. 82 *ibíd.*

SEXTO: En atención a los hechos 4° y 5° enunciados en el líbello introductorio, dese estricto cumplimiento a lo regulado en el art. 488 núm. 3° en concordancia con el 492 de la Ley 1564 de 2012, téngase en cuenta que la señora MARÍA FRANCISCA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

RODRÍGUEZ ALCALA fungió como conyugue del causante y es persona que podría llegar a tener interés en el presente trámite sucesoral. -art. 82 núm. 2 y 10 *ibidem*-

SEPTIMO: Se reconoce al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial LUZ ANGELA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ Y SERAFIN GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4º, Artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 y artículo 78 del Código General del Proceso).

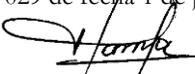
Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: MONITORIO
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00213-00
DEMANDANTE: SELENE FLOREZ GUTIÉRREZ
CONTRA: SILVIA AMPARO GÓMEZ RAMÍREZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder conferido por la parte actora que reúna las exigencias del artículo 74 del C.G.P., (mediante autenticación en notaría o la Oficina Judicial) y que faculte a la profesional del derecho a promover el presente asunto, o en su defecto, se acredite el cumplimiento de las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, que le fue enviado a través del canal digital de la parte demandante.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo contemplado en el artículo 82 numeral 2° del Código General del Proceso. Téngase en cuenta que no se enunció los domicilios de las partes.

TERCERO: Dese cumplimiento a lo regulado en el art. 420 numeral 5° del C.G.P., recuérdese que dicha manifestación debe ser bajo juramento.

Lo anterior se deberá presentar en demanda debidamente integrada, en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en demanda debidamente integrada.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

16 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA: ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

El día 10 de mayo del 2022 le correspondió por reparto a este juzgado el proceso Ejecutivo Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO con el fin de obtener el pago de 5.875.226,88 por concepto de capital de las cuotas en mora no pagadas y vencidas, \$11.658.840,10 por los intereses corrientes sobre el capital sobre el capital de las cuotas no pagadas y vencidas y \$27.708.011,23 por concepto de CAPITAL ACELERADO.

Allegó como título base de ejecución el pagaré No. N° 05716356000179507 por un valor de \$31.000.000, y fiel y primera copia de la escritura pública No. 305 de fecha 4 de marzo de 2014 de la Notaría Primera del Círculo de Girardot, mediante la cual el demandado constituyó a favor del demandante hipoteca abierta de primer grado sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en el Municipio de Flandes-Tolima en la urbanización las orquídeas II, manzana 17 casa 10 etapa 2, bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 357-18347 y cédula catastral No. 01-01-0095-0010-0000.

Es de resaltar que dicha petición surgió dentro del proceso Ejecutivo Singular de FLOR ALBA TIRANA MONCALEANO contra ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO el cual cursa en este juzgado y tiene como número de radicado interno 2018-00598; teniendo como antecedente esta premisa, el BANCO DAVIVIENDA S.A. pretendió iniciar demanda como acreedor hipotecario, con auto de 13 de enero de la presente anualidad se inadmitió la misma, por acumulación, seguidamente, con proveído de 26 de enero de 2022 se rechazó toda vez que no se subsanó en término; contra este último se formuló recurso de reposición en subsidio apelación; y con providencia de 29 de abril hogaño se revocó a fin de que se tramitará este libelo por separado conforme al petitorio inicial del ejecutante.

Ahora bien, sería el caso entrar a admitir la presente demanda ejecutiva con garantía real de no ser porque se evidencia falta de competencia territorial, invocándose al respecto el numeral 3° del artículo 28 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“Art. 28.- Competencia Territorial.- La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas : (...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente** el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita. (...).”* (Negrilla fuera de texto)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

A su vez en providencia AC5937-2016 del 7 de septiembre de 2016, el magistrado AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO estudió lo concerniente a la causal precitada, aduciendo que: “*la modificación aludida no fue la más coherente, puesto que olvidó que los juicios ejecutivos en los cuales se hace valer una garantía hipotecaria también se aplica la regla de competencia territorial aludida, y que en el numeral 3º del proyecto de artículo 28 se indica que en los procesos que involucrarán títulos ejecutivos sería competente, con el del domicilio del demandado, el juez del lugar de cumplimiento del acuerdo.*” (negrilla intensional)

Así las cosas y efectuada la revisión respectiva de la demanda junto con sus anexos, este despacho encuentra que el domicilio del ejecutado es en Flandes -Tolima-, aunado a que, el inmueble del cual se constituyó hipoteca se encuentra ubicado también en dicha municipalidad, por lo que el conocimiento recae en cabeza de los Juzgados Promiscuos Municipales de Flandes -Tolima-

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot -Cundinamarca-,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA instaurada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO, por falta de competencia factor territorial, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia (inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso).

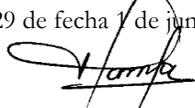
SEGUNDO: REMITASE por secretaría la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Flandes -Tolima- reparto para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022


PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2014-00276-00
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE ORTÍZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2017-00132-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN RESIDENCIAL LA CAMPIÑA
DEMANDADO: ELVIA AMANDA SOLORZANO VARELA

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00116-00
DEMANDANTE: EUCLIDES CANO ARANDIA
DEMANDADO: VÍCTOR JULIO CORTÉS BALLESTEROS,
MELIDA LÓPEZ DE CORTÉS Y
SABAS CORTÉS LÓPEZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrense los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LÓRENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2018-00355-00
DEMANDANTE: DEASSY GARZÓN GARCÍA
DEMANDADO: ROCÍO RODRÍGUEZ PÉREZ Y
JUAN SEBASTIÁN VANEGAS RODRÍGUEZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00361-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUABLANCA VIS
DEMANDADO: ELIZABTH BEJARANO

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00363-00
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN CERRADA BRISAS DE AGUABLANCA VIS
DEMANDADO: NARCISO JAVIER VANEGAS TORRES

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -
SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00377-00
DEMANDANTE: GUILLERMO DONCEL Y
MARÍA EVELIA DONCEL DE REYES
DEMANDADO: ALEXANDER DONCEL RICAURTE

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda. Librese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio mayo de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00422-00
DEMANDANTE: MARIO HUMBERTO CRISTANCHO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ÁLVARO JOSÉ BARÓN BAQUERO Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar la cancelación de la inscripción de la demanda. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00429-00
DEMANDANTE: CONDOMINIO MONTECARLO
DEMANDADO: WILLIAM OMAR REALPE ORTIZ
MARLÉN RIVERA

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00435-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: MARCELA RUGE ARANGUREN

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00437-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: AURORA VALENTÍN MENDOZA Y
LUIS CARLOS JIMÉNEZ BULLA

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2019-00488-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TERRAZAS DE GUADALQUIVIR
DEMANDADO: HEBERT OSPINA TAFUR Y
ROSALBA HORTÚA REYES

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00055-00
DEMANDANTE: MISAELINA NOVOA GORDILLO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA JOALBAPU S.A.S. Y
DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar la cancelación de la demanda. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00126-00
DEMANDANTE: ADOLFO RODRÍGUEZ BARRERO
DEMANDADO: LUZ ESTHELA RAMÍREZ BERMÚDEZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

31 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho sin ninguna actuación por el término de un año contado desde el día siguiente a la última actuación.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2020-00143-00
DEMANDANTE: CAROLINA CONSTANZA CUERVO CARVAJAL
DEMANDADO: LUIS LEONARDO GONZÁLEZ LÓPEZ

Se encuentra al Despacho el expediente de la referencia, a fin de resolver acerca de dejar sin efectos la presente solicitud, disponiendo la terminación de la misma.

CONSIDERACIONES

El numeral 2º, del artículo 317 del Código General del Proceso, dice:
“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los documentos presentados con la demanda con las constancias del caso.

TERCERO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 029 de fecha 1 de junio de 2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria